

## **CAPÍTULO 3**

# **PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN**



### Normativa

#### 1.1 Disposiciones constitucionales

La Constitución Política dispone que el presupuesto ordinario y los extraordinarios constituyen el límite de acción de los poderes públicos para el uso y disposición de los recursos del Estado (art.180).

El presupuesto comprenderá todos los ingresos probables y todos los gastos autorizados de la Administración Pública, durante todo el año económico, siendo que en ningún caso el monto de los gastos presupuestados podrá exceder el de los ingresos probables; valga señalar que en la práctica, como parte de los ingresos probables, se incluyen los relativos al endeudamiento lo que permite cumplir con el principio de equilibrio presupuestario. El presupuesto tendrá una vigencia de un año, del 1° de enero al 31 de diciembre (art.176).

Como parte del equilibrio de poderes, la norma constitucional dispone que le corresponderá exclusivamente a la Asamblea Legislativa el dictar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República (art.121); no obstante señala que la iniciativa en materia presupuestaria corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, siendo que los presupuestos solo podrán ser modificados por leyes de iniciativa de este Poder (art.177 y art.180).

En este sentido, la preparación del proyecto de presupuesto corresponderá al Poder Ejecutivo que lo hará por medio de un departamento especializado en la materia. Esta dependencia tendrá autoridad para reducir o suprimir cualquiera de las partidas que figuren en los anteproyectos formulados por los ministerios

de Gobierno, la Asamblea Legislativa, la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), siendo que en caso de conflicto, decidirá definitivamente el presidente de la República (art.177). Esta disposición evidencia la prevalencia que tendrá el Poder Ejecutivo en la definición de la propuesta de presupuesto, inclusive frente a los otros poderes del Estado.

El proyecto de presupuesto ordinario deberá ser sometido a conocimiento de la Asamblea Legislativa a más tardar el 1° de setiembre de cada año, siendo que esta ley especial deberá estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año (art.178).

Al respecto es importante anotar que la Sala Constitucional se ha referido al deber ineludible de la Asamblea de aprobar el presupuesto de la República, al respecto señala: “... *Es importante señalar que el artículo 178 de la Constitución Política le impone a la Asamblea Legislativa una competencia indeclinable, lo que significa, en buen castellano, que está obligada a aprobar una ley de presupuesto ordinario de la República, indistintamente si es el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, el dictamen afirmativo de mayoría o de minoría, aspecto que corresponde a la Asamblea Legislativa determinar. No otra conclusión puede deducirse de la expresión usada por la Constitución Política, cuando afirma que: (...) estar definitivamente aprobada antes del treinta de noviembre del mismo año... no siendo posible ...prorrogar una Ley de presupuesto ordinario vigente para el año subsiguiente, porque estaría yendo en contra de la voluntad de los constituyentes...* (Res. N.º 2015-001240 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince).



# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

En relación con los proyectos de presupuestos extraordinarios, la Constitución igualmente establece que corresponderá al Poder Ejecutivo preparar el respectivo proyecto, a fin de invertir los ingresos provenientes del uso del crédito público o de cualquier otra fuente extraordinaria (art. 177).

### 1.2 Disposiciones reglamentarias

#### a) Presupuesto ordinario

El Reglamento de la Asamblea Legislativa (RAL) dispone en su artículo 178 que una vez presentado el proyecto de presupuesto ordinario por el Poder Ejecutivo, este se asignará a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios para su correspondiente análisis y posterior dictamen.

Esta comisión deberá designar, por votación, una subcomisión de cinco miembros la que deberá rendir su informe a la comisión a más tardar el 1° de octubre. Por su parte las mociones tendientes a modificar el proyecto deberán ser presentadas en la comisión a más tardar el 15 de octubre, siendo que las que se presenten después de esa fecha no serán de recibo.

La votación del proyecto en la comisión deberá producirse a más tardar el 20 de octubre y si a las 23:30 horas de ese día no se hubiere votado el proyecto, se suspenderá su discusión, se tendrán por rechazadas las mociones pendientes y, sin más discusión, de inmediato, se procederá a la votación. El dictamen o los dictámenes sobre el proyecto deberán ser rendidos antes de las 23:00 horas del 25 de octubre, fecha a partir de la cual tales documentos deberán estar disponibles para consultas de los diputados.

En cuanto al trámite en Plenario, el artículo 179 establece que la discusión del proyecto de ley en primer debate se iniciará en la sesión del 1° de noviembre, o en la sesión inmediata siguiente, si ese día la sesión no se celebrare; la discusión del proyecto tendrá prioridad sobre cualquier otro asunto en trámite.

Por moción de orden aprobada por la Asamblea, esta podrá convertirse en comisión general, para lo cual la Presidencia dará a los diputados un plazo de cinco días hábiles para presentar mociones nuevas o de reiteración de mociones rechazadas en comisión.

Si el 27 de noviembre, a las 23:55 horas no se hubiera agotado la discusión del proyecto en primer debate, se tendrá por agotada esa discusión y por aprobado dicho proyecto y quedará señalada, automáticamente, la sesión subsiguiente para el segundo debate. Sobre este asunto la Sala Constitucional ha señalado: "... Es importante establecer que la votación en el primer debate es una exigencia reglamentaria, mas no constitucional. El artículo 124 constitucional lo único que exige es que el proyecto de ley sea objeto de dos debates y de una aprobación definitiva, acto que debe realizarse inmediatamente después de finalizado el segundo debate...el Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuando se trata de los proyectos de ley relativos al presupuesto ordinario de la República, los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias establece un plazo fatal para su aprobación en primer debate, y una vez acaecido, conlleva la aprobación automática del proyecto de ley..."

(Res. N° 2015-001240 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once

horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince).

Por su parte si el 29 de noviembre de cada año, a las 23:30 horas no se hubiere agotado la discusión en segundo debate, se tendrá esta por agotada y el proyecto se someterá a votación de inmediato, sin más discusión. Al respecto indica la Sala "...Por otra parte, es claro que llegado el plazo fatal de aprobación que estatuye el Reglamento de la Asamblea Legislativa, se tendrá por aprobado el texto que se encuentre en discusión en ese momento..." (Res. N° 2015-001240 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las once horas y treinta minutos del veintiocho de enero del dos mil quince).

Aunado a lo anterior, es menester indicar que cabe la posibilidad de que en cualquiera de los debates, en fecha y hora fatal se rompa el quórum, lo que acarrearía que el presupuesto quede automáticamente aprobado.

### **b) Presupuesto extraordinario y modificaciones**

En el caso del presupuesto extraordinario y sus modificaciones, el artículo 180 del RAL indica que el proyecto de ley ocupará el primer lugar del Orden del Día de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, al siguiente día de la fecha en que sea recibido por la Secretaría de la Asamblea Legislativa y conservará ese lugar hasta su votación final, la cual deberá producirse dentro de un plazo improrrogable de los quince días hábiles siguientes. El informe o los informes sobre el proyecto deberán ser rendidos dentro de los tres días hábiles siguientes al de la votación, siendo que, transcurrido este término el proyecto se conocerá en sesión plenaria a partir de las 18:00

horas, y conservará este lugar hasta su votación final.

Importante señalar a nivel de trámite, que en resguardo de la potestad de iniciativa del Poder Ejecutivo, el RAL establece que la Asamblea Legislativa no podrá dar curso a mociones destinadas a suprimir, trasladar o aumentar partidas que no estén específicamente comprendidas en el proyecto que se debate, siendo que podrá suprimir o rebajar cualquiera de las partidas comprendidas en el proyecto, pero solo en el tanto este comprendido en el propio proyecto. La Asamblea Legislativa únicamente podrá aumentar una partida contenida en el proyecto, mediante el traslado de fondos destinados a crear o ampliar otra partida contenida en el mismo proyecto, o señalando una nueva renta, según certificación sobre la efectividad fiscal que deberá extender la Contraloría General de la República (CGR).

Al suprimir o rebajar las partidas propuestas en el proyecto presentado, la Asamblea Legislativa podrá formar nuevas partidas para cubrir gastos no comprendidos en el presupuesto que se trata de modificar, o bien para aumentar partidas vigentes no comprendidas en el proyecto; no obstante, cuando durante el período de sesiones extraordinarias, la Asamblea Legislativa haya sido convocada para conocer específicamente sobre la modificación de uno o varios artículos o incisos de un presupuesto vigente, los diputados no podrán presentar mociones referidas a artículos o incisos no comprendidos en el proyecto objeto de la convocatoria.

A más tardar, un mes después de haber comenzado la discusión de un proyecto de presupuesto extraordinario, en el Plenario de



# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

la Asamblea Legislativa, este proyecto deberá aprobarse -por analogía- de acuerdo con las disposiciones finales del artículo 179.

### 1.3 Liquidación presupuestaria

La Constitución Política en su artículo 181 establece que la aprobación o improbación definitiva de las cuentas corresponderá a la Asamblea Legislativa; por este motivo, el Poder Ejecutivo deberá enviar a más tardar el 1° de marzo siguiente al vencimiento del año correspondiente, la liquidación del presupuesto ordinario y de los extraordinarios que se hubieran acordado a la Contraloría General de la República (CGR), para efectos de que esta la remita a la Asamblea, junto con su dictamen, a más tardar el 1° de mayo siguiente.

Por su parte, el RAL en su artículo 89 establece que la liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y el dictamen de la Contraloría General de la República, pasarán a conocimiento de la Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos en mayo de cada año; comisión que además tendrá la función de vigilancia y fiscalización permanente de la hacienda pública, con el concurso de la CGR.

El artículo 194 señala que la comisión deberá analizar los documentos referidos, siendo que a más tardar el último día de mayo, rendirá un informe al Plenario, en el que recomendará aprobar o improbar la liquidación; cinco días hábiles después de recibido y leído este informe, el Plenario dedicará la segunda parte de las cuatro sesiones siguientes a su discusión y si a las 21:00 horas de la cuarta sesión no se hubiere agotado el debate, el presidente lo suspenderá y de inmediato, someterá a votación.

## 2. Aspectos puntuales de la Legislatura 2016- 2017

En materia presupuestaria la Asamblea Legislativa tramitó, durante la legislatura 2016-2017 los siguientes expedientes:

- Exp. N.º 19.964: Liquidación del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015
- Exp. N.º 19.980: Modificación a la Ley N.º 9341 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y Primer Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016
- Exp. N.º 20.009: Modificación a la Ley N.º 9341 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016
- Exp. N.º 20.142: Modificación a la Ley N.º 9341 Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2016
- Exp. N.º 20.087: Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico 2017

### 2.1 Liquidación de presupuestos públicos y dictamen de la Contraloría General de la República de 2015

La Comisión Permanente Especial para el Control del Ingreso y el Gasto Públicos, integrada por

nueve diputados y diputadas, se aboca, luego de su nombramiento en el mes de mayo, al análisis de la liquidación del presupuesto del año anterior.

La liquidación del Presupuesto Nacional de 2015 se tramitó bajo el expediente N.º 19.964. El informe de la comisión fue aprobado en la sesión del 04 de agosto como un dictamen unánime recomendando la improbación de la Liquidación del Presupuesto Nacional de 2015.

El mencionado dictamen se trasladó al Plenario, el cual se aprobó el 22 de setiembre de 2016.

Para la realización de su informe la comisión tuvo a su disposición informaciones como:

- Liquidaciones de ingresos y egresos del Presupuesto Nacional de 2015 elaboradas por Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.
- Memoria Anual 2015 de la Contraloría General de la República (CGR).
- Informe de resultados físicos del Presupuesto Nacional elaborado por la Dirección General de Presupuesto Nacional.

La recomendación unánime de la comisión para improbar la liquidación presupuestaria del ejercicio económico de 2015, estuvo basada en los siguientes aspectos:

- Persistencia de los problemas ya detectados en liquidaciones de años anteriores.
- Aumento de la subejecución presupuestaria: en el 2015 la subejecución

creció el 52,15%, respecto al 2014, para alcanzar  $\$$ 468.103 millones.

- Incumplimiento del artículo 6 de la Ley N.º 8131: en el 2015 los gastos corrientes financiados con ingresos no corrientes fueron por  $\$$ 1.134.270 millones.
- Ausencia de análisis de costo unitario y de evaluación del gasto público: al respecto la CGR señaló que los esfuerzos por cumplir con el artículo 52 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos son insuficientes, desarticulados y descoordinados, de forma que no han arrojado resultados positivos.
- Dineros girados de más por el Ministerio de Educación Pública (MEP): la cifra pagada de más llegó en el 2015 a  $\$$ 4.462 millones, lo que representó un incremento de 6.65% respecto al año anterior.
- No activación del régimen de responsabilidades; la CGR señaló algunos de los principales obstáculos a la aplicación del régimen sancionatorio.

## 2.2 Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico de 2017

Entre los meses de setiembre y noviembre de 2016, la Asamblea Legislativa realizó el trámite de discusión y aprobación del proyecto de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del año 2017.

El proyecto se tramitó bajo el expediente N.º 20.087 y, según corresponde, fue presentado a la





# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

Asamblea Legislativa el 1° de setiembre de 2016. Durante este mes, el proyecto fue analizado por la subcomisión de presupuesto la cual emitió un único informe de mayoría con las siguientes recomendaciones:

- Solicitud al Ministerio de Hacienda para que con sus sistemas de información y sus funcionarios expertos, elaboren una nueva versión de la partida de Remuneraciones utilizando como porcentaje de inflación estimada en el 1,5%.
- Realizar un reajuste a la partida del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), permitiendo únicamente un crecimiento aproximado de un 3,5% con respecto a lo asignado para el 2016.
- Permitir al Patronato Nacional de la Infancia (PANI) únicamente un crecimiento global de un 3,5%, con respecto al monto asignado para el 2016.
- Que los recursos destinados para el proyecto de ley N.º 19.645 Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se destinen para el Fideicomiso Inmobiliario y el Fideicomiso para Gasto de Capital del Poder Judicial.
- De las 18 mociones presentadas se recomendó la aprobación de 16 de ellas.

Ya en la comisión y durante setiembre y octubre, se recibió un total de 24 audiencias de los jefes de los ministerios e instituciones. Además, en

total se presentaron al proyecto 97 mociones, de las cuales se aprobaron 50, se rechazaron 33 y se retiraron 14. Al final del análisis y la discusión, los integrantes de la comisión rindieron tres dictámenes afirmativos, uno de mayoría y dos de minoría.

Según lo establece el artículo 179 del RAL, el 1° de noviembre se inició la discusión del proyecto en el Plenario, el cual fue aprobado el 29 de noviembre. Al proyecto se le asignó la Ley N.º 9411 y se publicó el 12 de diciembre de 2016.

El financiamiento total del presupuesto para el 2017 es por la suma de  $\text{¢}8.939.241,4$  millones, de los cuales los ingresos corrientes alcanzaron la suma de  $\text{¢}4.850.689,9$  millones (54,3%), los ingresos de capital  $\text{¢}6.334,8$  millones (0,07%) y  $\text{¢}4.082.216,8$  millones corresponden al financiamiento (45,7%).

En el lado de los egresos y según el clasificador institucional, el título presupuestario al que se le asigna la mayor cantidad de recursos es el Servicio de la Deuda Pública con  $\text{¢}2.929.855,0$  millones (32,8% del total), seguido por el Ministerio de Educación Pública (MEP) con  $\text{¢}2.564.941,0$  millones.

En el siguiente cuadro y para efectos ilustrativos se comparan los recursos ya ejecutados del 2016 de cada título presupuestario con el monto asignado como presupuesto para el 2017. Si bien estos aspectos no son comparables, al ser unos el resultado final del año y otros solo una propuesta inicial, se incluyen para que se pueda tener una visión global del comportamiento del presupuesto nacional.



# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

Tabla 1  
Presupuesto Nacional  
Comparativo 2016-2017 por título presupuestario  
(Millones de colones y porcentajes)

Título	Pto Liqu. dic 2016	Ley Pto 2017	Diferencia	% Crec.	% Part 2017
<b>Total General:</b>	<b>7,617,607.7</b>	<b>8,939,241.4</b>	<b>1,321,633.7</b>	<b>12.11</b>	<b>100.00</b>
101 Asamblea Legislativa	31,226.3	34,717.8	3,491.5	11.18	0.39
102 Contraloría General de la República	19,733.3	21,003.4	1,270.1	6.44	0.23
103 Defensoría de los Hab. De la República	5,214.8	6,134.0	919.2	17.63	0.07
201 Presidencia de la República	14,192.7	15,742.0	1,549.3	10.92	0.18
202 Ministerio de Gobernación y Policía	9,096.6	9,875.0	778.4	8.56	0.11
203 Ministerio de la Presidencia	42,461.5	44,720.4	2,258.9	5.32	0.50
204 Ministerio de Relac. Exteriores y Culto	21,521.5	26,506.6	4,985.1	23.16	0.30
205 Ministerio de Seguridad Pública	200,477.7	244,767.0	44,289.3	22.09	2.74
206 Ministerio de Hacienda	98,493.5	114,916.1	16,422.6	16.67	1.29
207 Ministerio de Agricultura y Ganadería	45,304.0	42,713.0	-2,591.0	-5.72	0.48
208 Ministerio de Economía, Ind y Comercio	20,758.3	22,123.8	1,365.5	6.58	0.25
209 Ministerio de Obras Públ. Y Transportes	338,058.3	462,705.5	124,647.2	36.87	5.18
210 Ministerio de Educación Pública	2,190,314.5	2,564,941.0	374,626.5	17.10	28.69
211 Ministerio de Salud	270,947.4	304,197.3	33,249.9	12.27	3.40
212 Ministerio de Trabajo y Seg.Social	389,809.6	420,775.3	30,965.7	7.94	4.71
213 Ministerio de Cultura y Juventud	39,640.7	49,325.9	9,685.2	24.43	0.55
214 Ministerio de Justicia y Paz	109,930.9	135,262.3	25,331.4	23.04	1.51
215 Ministerio de Vivienda y Asent.Humanos	9,972.0	10,113.4	141.4	1.42	0.11
216 Ministerio de Comercio Exterior	6,975.7	8,464.0	1,488.3	21.34	0.09
217 Ministerio de Planif.Nal y Política Económica	9,196.9	10,308.0	1,111.2	12.08	0.12
218 Ministerio de Ciencia, Tecn. Y Telecomuc.	8,229.2	9,181.5	952.4	11.57	0.10
219 Ministerio de Ambiente y Energía	45,105.5	55,787.4	10,681.9	23.68	0.62
230 Servicio de la Deuda Pública	2,452,643.5	2,929,855.0	477,211.5	19.46	32.78
231 Regímenes de Pensiones	811,576.0	886,410.0	74,834.0	9.22	9.92
232 Obras Específicas	2,510.7	3,000.0	489.3	19.49	0.03
301 Poder Judicial	386,746.6	460,241.2	73,494.6	19.00	5.15
401 Tribunal Supremo de Elecciones	37,470.2	45,454.6	7,984.4	21.31	0.51

Fuente: Elaborado por el Departamento de Análisis Presupuestario con datos de la Liq. 2016 y la Ley N.º 9411



# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

Se utiliza el clasificador por objeto del gasto, el cual divide el presupuesto en partidas y subpartidas, se tiene que la partida que absorbe la mayor cantidad de recursos es la de Transferencias Corrientes con  $\$2.587.330,0$  millones (28,9%), seguida por la de Remuneraciones, la cual se utiliza para el pago de los sueldos y salarios de los funcionarios públicos incluidos en el presupuesto nacional, con  $\$2.482.920,5$  millones (27,7% del total) y la de Amortización con  $\$1.836.181,4$  millones (20,5%). Como se observa estas tres partidas absorben el 77,1% del presupuesto total para el 2017.

En último lugar, como hecho relevante en relación con este presupuesto, se debe señalar que, ante consulta legislativa facultativa de constitucionalidad interpuesta por varios señores diputados, en relación con el expediente legislativo N.º 20.087 que incluye el proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el año 2017, la Sala Constitucional evacuó la consulta indicando que resulta inconstitucional la reducción de los fondos que legalmente le corresponden al PANI, así como otras normas incluidas por considerarse normas atípicas.

En relación con los recursos el PANI, la Sala establece que "...En materia de derechos sociales, el legislador presupuestario no puede reducir la asignación de recursos dispuesta por el legislador ordinario, básicamente porque, con ello se limitan los recursos que se deben destinar a programas sociales, como lo es en este caso, la atención de la niñez y la familia. Pero ello no es sólo en razón de que tales recursos posean un fundamento legal, sino además porque, estos fondos están estrechamente vinculados al cumplimiento efectivo de las

tareas asignadas constitucionalmente al PANI y al financiamiento de programas sociales prioritarios. Conforme al más reciente criterio de esta Sala (resolución N.º 2004-014247, N.º 2006-017113, N.º 2011-015760 y N.º 2011-015968) el legislador presupuestario está atado a los fondos establecidos constitucionalmente y a aquellos que se destinan a programas sociales, como es este caso. Así indicó, en el penúltimo voto mencionado: // "... bajo una mejor ponderación, la postura del Tribunal es que el legislador presupuestario no está vinculado por el ordinario, salvo en los casos de fondos "atados" constitucionalmente y aquellos que se destinan a financiar los programas sociales. En relación con los primeros, por imperativo constitucional. En cuanto a los segundos, porque el constituyente originario optó por un Estado social de Derecho, lo que conlleva una vinculación de los poderes públicos a esta realidad jurídica y social. Ergo, en este último caso, el Poder Ejecutivo, en la medida que los ingresos así lo permitan, tiene la obligación de financiar los programas sociales para mantener y profundizar el Estado social de Derecho." (subrayado no corresponde al original). // En virtud de lo anterior, se evidencia una inconstitucionalidad en el Presupuesto consultado debido a la reducción del presupuesto destinado a la atención de la niñez, la adolescencia y la familia, lo cual es contrario al Derecho de la Constitución en cuanto a las normas que establecen un Estado social de Derecho en relación con la protección de la niñez, adolescencia y la familia (artículo 50, 51 y 55 Constitucionales)..." (Res. N.º 2016-018351 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las once horas y quince minutos de catorce de diciembre de dos mil dieciséis).

### 2.3 Presupuestos extraordinarios y modificaciones

En la legislatura recién finalizada fueron tramitados y aprobados tres presupuestos extraordinarios y/o modificaciones, todos en el 2016, y en el 2017 si bien se presentó un proyecto de presupuesto, este quedará para aprobación de la siguiente legislatura. Los proyectos fueron aprobados como leyes N.º 9385, N.º 9386 y N.º 9417. Las dos primeras fueron aprobadas en julio y la tercera en diciembre de 2016.

#### a) **Exp. N.º 19.980 (Ley N.º 9385)**

El proyecto fue presentado al trámite legislativo el 27 de mayo de 2016 y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios recibió un total de 25 mociones, de las cuales fueron aprobadas 20. El proyecto fue aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión el 14 de junio de 2016.

En el Plenario se le presentaron al proyecto 28 mociones por la vía del artículo 137 del RAL, de las cuales la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios aprobó 17 y rechazó 11.

El proyecto fue aprobado en primero y segundo debate los días 21 y 28 de julio de 2016 respectivamente, y se publicó el 12 de agosto de 2016.

En resumen, este presupuesto extraordinario y modificación, Ley N.º 9385, conllevó a una disminución neta del presupuesto nacional de ¢922,4 millones al presentarse una disminución de ingresos por ¢29.609,6 millones y un aumento de los mismos en ¢28.687,2 millones, con los correspondientes ajustes en los egresos. Adicionalmente, esta ley incorporó una

modificación presupuestaria por un total de ¢78.222,5 millones y la incorporación de 42 normas presupuestarias, principalmente para el cambio de destino de proyectos aprobados en leyes de presupuesto de años anteriores.

#### b) **Exp. N.º 20.009 (Ley N.º 9386)**

Este proyecto no presentaba recursos extraordinarios sino que incorporaba una modificación presupuestaria que no afectaba el total del presupuesto nacional. Ingresó a la corriente legislativa el 27 de junio y fue dictaminado por la comisión el 28 de junio sin que se presentaran mociones al mismo. Sin embargo, se presentaron dos dictámenes uno de mayoría y uno de minoría.

En el Plenario se le presentaron 27 mociones por la vía del artículo 137, de las cuales la comisión aprobó una y rechazó las demás. El Plenario le dio primer debate el 05 de julio y el segundo debate el 28 del mismo mes; finalmente fue publicado el 12 de agosto.

El reajuste entre los recursos ya existentes fue por ¢29.473,2 millones e implicó rebajas en 19 títulos presupuestarios y aumentos en cinco de ellos.

#### c) **Exp. N.º 20.142 (Ley N.º 9417)**

El proyecto fue presentado al trámite legislativo el 26 de octubre de 2016 y la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios recibió un total de 17 mociones, de las cuales fueron aprobadas 6. El proyecto fue aprobado por la mayoría de los miembros de la comisión el 16 de noviembre de 2016.

En el Plenario se le presentaron al proyecto 13 mociones por la vía del artículo 137 del RAL, de



# PRESUPUESTO DE LA REPÚBLICA Y LIQUIDACIÓN

## CAPÍTULO 3

las cuales la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios aprobó 13 y rechazó 5. Por vía del artículo 138 del RAL el Plenario conoció cuatro mociones adicionales de las que se aprobó una.

El proyecto fue aprobado en primero y segundo debate los días 19 y 21 de diciembre de 2016 respectivamente, y se publicó el 21 de diciembre de 2016.

En resumen, la aprobación de este presupuesto extraordinario y modificación, Ley N.º 9417, aumentó el presupuesto nacional, en forma neta, en ¢265.041,6 millones al presentarse una disminución de ingresos por ¢77.258,7 millones y un aumento de los mismos en ¢342.300,3 millones, con los correspondientes ajustes en los egresos. La mayoría de los nuevos recursos (¢250.152,1 millones) correspondían a la incorporación de recursos provenientes de créditos externos.

En el aparte de modificaciones presupuestarias, las cuales requieren de la aprobación de la Asamblea Legislativa dado que no pueden realizarse por la vía del decreto ejecutivo, se aprobaron por un total de ¢86.420,9 millones y se le incorporaron nueve normas presupuestarias para el cambio de destino de proyectos

aprobados en leyes de presupuesto de años anteriores.

### **d) Exp. N° 20.341**

El proyecto fue presentado al trámite legislativo el 7 de abril de 2017 y pretende el aumento del presupuesto nacional en ¢79.185,5 millones procedentes de varias fuentes de financiamiento, siendo la principal la emisión de títulos valores deuda interna (ff:280) por ¢72.714,8 millones. Del lado de los egresos el principal monto asignado es ¢47.831,8 millones que se asigna al PANI.

También se incorpora una modificación presupuestaria por ¢13.310,8 millones siendo el principal movimiento la propuesta de desconcentración del Programa Provisión de Servicios de Salud (Dirección de Nutrición y Desarrollo Infantil) por un monto de ¢12.908,3 millones. Actualmente los recursos de la Dirección de Nutrición y Desarrollo Infantil se incluyen y detallan en un programa presupuestario (administrativo) del Ministerio de Salud y dado el carácter de órgano desconcentrado que tiene esa Dirección, los mismos se deben incluir como una transferencia.

Este proyecto queda para ser analizado en el nuevo período legislativo.